

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2811
(19 de Noviembre de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1566 de 18/08/2015, la señora **ANA ADELINA MALDONADO DE LUGO**, identificado con la cedula N° 26.489.845 de Garzón, con dirección de residencia Vereda Alto Sartenejo de Garzón - Huila; solicito concesión de aguas superficiales de la Qda. Garzoncito, para surtir su predio denominado **Lote de Terreno**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 54901 y cedula catastral 41298000100000006054800000000, predio en el cual hace uso del recurso para riego de frutales.

Como soporte a la petición, el representante suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de libertad y tradición.
- Esquema del predio

El día 20 de Agosto de 2015 la Corporación expide el Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 28 de Agosto de 2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 28 de Agosto de 2015 según radicado CAM 1676 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 27 de Agosto de 2015 y desfijado el 10 de Septiembre de 2015. Constancia de publicación del 11 de Septiembre de 2015. En la cartelera de la alcaldía de Garzón fue publicado el Aviso con fecha de fijado del 28 de Agosto de 2015 y desfijado el 14 de Septiembre de 2015 según Constancia de Fijación y Desfijación de la Alcaldía Municipal de Garzón radicada bajo el número CAM 096987 del 26 de Agosto de 2015.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 21/09/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud de la señora **ANA ADELINA MALDONADO DE LUGO**, sobre permiso de concesión de aguas superficiales, para uso de riego de frutales; el predio se ubica en las coordenadas: E 831144 N 737649, 1009 msnm, se realizó recorrido hasta el punto donde ingresa el recurso al predio, el cual es recibido en un primer estanque piscícola, en donde se realizó aforó volumétrico, el cual arrojó un caudal de 0,27 lps.

La solicitud contempla, regar frutales sembrados cerca de la vivienda, la extensión del área del predio es de 10.000 m², y dentro de esta área se encuentra el estanque que tiene un área de 800 m², en donde cultivan tilapia roja, y a la vez represan agua para el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

riego de frutales y en veranos intensos, riegan pequeños potreros ubicados alrededor de la vivienda.

Aguas arriba del canal, derivan los siguientes usuarios: Sucesión Alvaro Cuellar, Eliberto Garzón, Miguel González, y el ramal los señores: Cristina Martínez, Ildé Rivera, Libardo Vásquez, Julio Vicente Jiménez (otorgado 7,2 lps); aguas abajo se derivan: Clara Caviedes, Eliecer Salas (riega 2 Ha en Maíz), Benedo, Leonardo, Eriberto Pertuz, Cristina Martínez, Libia Lopez, Chirly Lamilla, Javier Palma, Elizabeth Triviño, Gustavo Martínez, y otros usuarios de los lotes del condominio Portal del Sol.

Al usuario se le deja claro el cumplimiento a la normatividad ambiental, exactamente el decreto 1449/77, artículos 2 y 3, en cuanto a la protección y conservación de fuentes hídricas, al decreto 1541 de 1978, artículo 122, escasez crítica por sequías contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles. Al respecto la Corporación podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

Considerando la solicitud; con el cumplimiento de las recomendaciones realizadas y buen uso buena disposición, de no contaminar, talar y/o quemar rondas protectoras y demás que afecten el ecosistema, se considera factible la concesión de este recurso, en 0,30 lps.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación e instalación de la manguera; deberá acatar las recomendaciones, de la Corporación, y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente y pertinente.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso y las constancias de publicación no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 21 de Septiembre de 2015, exponiendo:

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial**, solicitado por la propietaria **ANA ADELINA MALDONADO DE LUGO**, identificado con C.C 26.489.845 de Garzón – Huila, en un **caudal de 0,30 lps**, de la Quebrada Garzoncito, proyectada su captación en las coordenadas planas: E 831032 N 737752, 950 msnm, sobre la fuente, para surtir el predio denominado **Lote de Terreno**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 54901 y cedula catastral 41298000100000006054800000000, en la vereda Alto Sartenejo, del municipio de Garzón; este se derivará por medio de canal abierto comunero, y al predio en tubería de dos pulgadas, para el riego de los frutales en el predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **concesión de aguas superficiales** solicitada por **ANA ADELINA MALDONADO DE LUGO**, identificada con C.C 26.489.845 de Garzón – Huila, en un **caudal de 0,30 lps**, de la Quebrada Garzoncito, proyectada su captación en las coordenadas planas: E 831032 N 737752, 950 msnm, sobre la fuente, para surtir el predio de su propiedad denominado **Lote de Terreno**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 54901 y cedula catastral 412980001000000060548000000000, en la vereda Alto Sartenejo, del municipio de Garzón; este se derivará por medio de canal abierto comunero, y al predio en tubería de dos pulgadas, para el riego de los frutales en el predio.

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La beneficiaria de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- Instalar una obra de control y derivación que regule la entrada del caudal al predio, además promover en los vecinos, para aplicar la misma estrategia y de esta manera garantizar la construcción de la obra principal sobre la fuente.
- En los sectores por donde cruza el canal realizar la impermeabilización o conducción cerrada, para minimizar las pérdidas de agua.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la obra, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

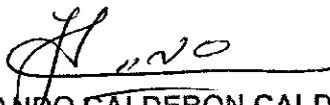
ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a **ANA ADELINA MALDONADO DE LUGO**, identificada con C.C 26.489.845 de Garzón – Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. **HERNANDO CALDERON CALDERON**
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.091-2015
Proyecto: A. Medina 